



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0700-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de diciembre de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 592-5501-24-1, solicitado por el **Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo de servicio por su QUINTO QUINQUENIO; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 01 de octubre de 2024, el Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova, Docente Asociado y adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, manifiesta que habiendo cumplido 25 años de servicios en la docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, es que solicita se le reconozca el tiempo de servicio y la respectiva subvención económica correspondiente a los años acumulados. Asimismo, señala que anteriormente en fecha 21 de mayo solicitó la subvención por 25 y 30 años de servicios a la UNP, sin embargo, solo le otorgaron la subvención por 30 años y no así por los 25 años faltantes que le corresponden;

Que, mediante INFORME N.º 200-2024-AE-URH-UNP de fecha 04 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, que en relación al requerimiento de reconocimiento y pago del beneficio económico por concepto de cumplir 25 años de servicios al Estado formulada por el servidor docente Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova; informa lo siguiente:

El Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, dispone en su artículo 1° numeral 2.1. El docente ordinario (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta.

- El numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.
- Dicho esto, informamos que el administrado registra como fecha de nombramiento 06 de octubre de 1993, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N° 1111-R-1993 como Jefe de Prácticas a Dedicación Exclusiva - esto implica que al hacerse la sumatoria del tiempo de servicios efectivos al Estado, arroja que cumplió veinticinco (25) años de servicios el 06 de octubre de 2018-fecha en la cual no existía dispositivo legal vigente que dispusiera el pago de la asignación económica por cumplir 25 años de servicios; haciendo notar que el beneficio laboral para los servidores docentes al servicio del Estado en las Universidades Públicas, dejó de tener vigencia a la publicación de la Ley N° 30220-es decir - el 09 de julio de 2014, y estuvo nuevamente en vigencia el 22 de noviembre de 2019, cuando entra en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- Expuesta la normatividad legal vigente relacionada con la asignación económica del personal docente al servicio del Estado, esta Unidad concluye que al administrado no le corresponde el pago de la asignación económica por cumplir veinticinco años de servicios por el hecho de que cuando cumplió este tiempo, no estaba en vigencia dispositivo legal alguno que dispusiera este beneficio pecuniario.
- Por lo que RECOMIENDA se emita la Resolución disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal;

Que, con INFORME N° 1390-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en relación a lo solicitado por el docente Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova, concluyen que NO LE CORRESPONDE el pago de la asignación económica por cumplir veinticinco años de servicios por el hecho de que cuando cumplió este tiempo, no estaba en vigencia el dispositivo legal alguno que dispusiera este beneficio pecuniario;

Que, mediante INFORME N.º 1755-2024-OCAJ-UNP, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; en atención a lo solicitado por el docente Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova; señala que teniendo en cuenta los dispositivos legales antes expuestos, y atendiendo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 200-AE-URH-UNP-2024; y lo informado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Jefe de la Unidad de



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0700-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de diciembre de 2024

Presupuesto, mediante Informe N°1755-2024- UP-OPYPTO-UNP; opina por la improcedencia del reconocimiento de 25 años de servicios prestados en la UNP, formulado por el docente Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova, ello en virtud que, registra como fecha de nombramiento el 06/10/1993 según Resolución Rectoral N° 1111-R-1993, como Jefe de Prácticas a Dedicación Exclusiva, esto implica que al hacerse la sumatoria del tiempo de servicios efectivos al Estado, arroja que cumplió veinticinco (25) años de servicios el 06/10/2018, fecha en la que no existía dispositivo legal vigente que dispusiera el pago de la asignación económica por cumplir 25 años de servicios, puesto que, el beneficio laboral para los servidores docentes al servicio del estado en las universidades públicas, dejó de tener vigencia a la publicación de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, esto es el 09/07/2014. Siendo que, entró en vigencia nuevamente, con la publicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, esto es el 22 de noviembre de 2019. Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, OPINA: a) Que, deviene en IMPROCEDENTE el reconocimiento de tiempo de servicio y pago de asignación económica por cumplir veinticinco (25) años de servicios como docente en la UNP a favor del Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova. b) Se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.º 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, considerando los antes expuestos, conforme a lo informado por parte de las áreas técnicas y el área legal de la Universidad Nacional de Piura, deberá declararse **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova, concerniente al requerimiento de reconocimiento por años de servicios al Estado -cumplir veinticinco (25) años de servicios; por lo que, al hacerse la sumatoria del tiempo de servicios efectivos al estado, arroja que cumplió veinticinco (25) años de servicios el 06/10/2018, fecha en la que no existía dispositivo legal vigente que dispusiera el pago de la asignación económica por cumplir 25 años de servicios, puesto que, el beneficio laboral para los servidores docentes al servicio del estado en las universidades públicas, dejó de tener vigencia a la publicación de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, esto es el 09/07/2014. Siendo que, entró en vigencia nuevamente, con la publicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, esto es el 22 de noviembre de 2019;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura **Mgtr. Alejandro Muñinco Córdova**, respecto al reconocimiento por cumplir veinticinco (25) años de servicios al estado, así como del correspondiente pago de la asignación económica; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/VHBA  
C.C.: RECTOR  
URH (4)  
INT  
OCAJ  
OPYPTO  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Agurto*  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN